



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Que, los artículos 226, 229 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran al principio de legalidad como fundamento del obrar de la función pública, así como el régimen al que se sujetarán todas las servidoras y servidores públicos; y, la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, respectivamente;

Que, el artículo 225 de la norma ibídem indica los organismos que comprenden el sector público entre los que se encuentran las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 294, de 6 de octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público; y, en el Registro Oficial Suplemento No. 418, de 1 de abril del 2011, expidió el Reglamento General a esta Ley y su reforma dada con Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 489, de 12 de julio del 2011;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que las disposiciones de esta Ley son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública entre las que comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;

Que, el literal c) del artículo 52 de la LOSEP establece que las Unidades de Administración de Talento Humano de cada institución tendrán bajo su responsabilidad la elaboración del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, con sujeción a las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COTAD, Artículo 140 Ejercicio de la competencia de Gestión de Riesgos, tercer párrafo establece que "La Gestión de los Servicios de Prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de acuerdo con la Constitución le corresponde a los Gobiernos autónomos



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, el artículo 13 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, establece que el Comandante del Cuerpo de Bomberos, es el responsable ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su mando de los aspectos técnicos operativos y administrativos, los cuales reglamentará mediante de resoluciones internas.

Que, es necesario disponer de un reglamento que, acorde con el ordenamiento jurídico vigente, norme la gestión del talento humano del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez

Que, la administración de talento humano es un elemento fundamental para el desarrollo y cumplimiento de la misión institucional. En uso de las atribuciones que le confiere la Ley, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez Expide: El Reglamento Interno de Administración de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez.

CAPITULO I OBJETO, AMBITO Y ADMINISTRACION

Art. 1.- OBJETO.- Es objetivo del presente Reglamento Interno el establecimiento de disposiciones complementarias y técnicas que permitan la adecuada administración del talento humano y remuneraciones de los servidores administrativos y operativos del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez, a fin de elevar los niveles técnico de calidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, solidaridad, jerarquía y transparencia en igualdad de derechos y obligaciones de todo el personal administrativo y operativo que lo integra.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- Las normas del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los servidores del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez sometidos al régimen señalado en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y en la Ley Orgánica del Servicio Público, se excluyen del alcance de este Reglamento a los trabajadores que por mandato del artículo 4 ibídem, se sujetan al Código del Trabajo.

Art. 3.- AUTORIDAD NOMINADORA.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez es la máxima autoridad con atribuciones para nombrar, contratar, sancionar, cesar, y remover al personal que labora en la institución previo el cumplimiento de los requisitos normativos pertinentes. La autoridad nominadora puede delegar estas funciones mediante Resolución motivada.

Art. 4.- DE LA ADMINISTRACION.- Por la naturaleza de su estructura orgánica y al no contar con una Unidad Administrativa de Talento Humano, la responsabilidad de la administración del sistema integrado de desarrollo institucional de Talento Humano y remuneraciones está a cargo del funcionario que para el efecto el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez delegue, acorde a lo dispuesto en el COESCOP, la LOSEP, su Reglamento General y la normativa que expida el Ministerio de Trabajo.

CAPITULO II PRINCIPIOS

Art. 5.- PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.- Los sistemas de administración del talento humano que desarrolle el Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez estarán basados en los siguientes principios:

1. Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un plan de capacitación anual acorde a los requerimientos y consecución de objetivos del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

2. Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc.
3. Equidad remunerativa, que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia, además se observará las directrices emitidas por el Ministerio del Trabajo.
4. Evaluación Periódica del desempeño de su personal, para garantizar que ésta responda al cumplimiento de las metas institucionales y las responsabilidades del evaluado en la misma y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez.
5. Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de la institución, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio, durante la gestión y a la finalización de la relación con el Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez conforme la normativa legal vigente.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE APLICACION DEL SISTEMA DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO, INGRESO Y DISPONIBILIDAD

Art. 6.- DE LA AUTORIDAD NOMINADORA.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez, en su condición de autoridad nominadora, es el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez y será, en consecuencia, la autoridad nominadora y el responsable de la administración del Talento Humano, directamente o a través de delegación, para lo cual podrá dictar la normativa correspondiente dentro del contexto de la Constitución de la República del Ecuador, COESCOP, Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento General a la LOSEP, Ley de Defensa contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos, la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez para el ejercicio de la competencia Constitucional de Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios y este Reglamento.

Art. 7.- DISPONIBILIDAD.- Para ingresar a prestar sus servicios en el Bomberos de Camilo Ponce Enríquez, sea por nombramiento o contrato de servicios ocasionales, o comisión de servicios, con o sin remuneración, deberá existir en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas, la vacante o la partida presupuestaria correspondiente. Por necesidades institucionales se podrá solicitar a la Autoridad Nominadora la contratación de personal ocasional y servicios civiles que reúna los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Puesto Institucional, previo informe del funcionario que el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez delegue como responsable del Talento Humano.

Art. 8.- INGRESO.- El ingreso a la carrera del servicio público en el Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez se lo realizará mediante concurso de mérito y oposición a excepción de las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción. Para el desempeño del puesto público se requerirá de nombramiento o contrato de servicios ocasionales legalmente expedidos, de conformidad con el COESCOP y la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás regulaciones pertinentes. Toda persona, previo al ingreso al Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez deberá observar lo dispuesto en el art. 231 de la Constitución de la República y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de la materia y demás normas aplicables. En los casos de servicios civiles no se sujetarán a concurso de méritos y oposición y se sujetará al art 148 del Reglamento General a la LOSEP.

Art. 9.- Nombramientos.- Los nombramientos que extienda el Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez, pueden ser:

1. Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previsto en el COESCOP y la LOSEP, su reglamento y la normativa que para el efecto dicte el Ministerio de Trabajo.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

2. Provisionales: Aquellos que se expiden para ocupar:
 - a) El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo judicial correspondiente;
 - b) El puesto de un servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia;
 - c) Para ocupar el puesto del servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante, por el periodo que dure dicha comisión.
 - d) De prueba, otorgado al servidor que ingresa al Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba;
 - e) Puestos que se encuentren en Concurso de Méritos y Oposición del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez.
3. De libre nombramiento y remoción: aquellos expedidos a favor de servidores que ostentan esta categoría de conformidad con la ley y la estructura orgánica del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez.
4. De período fijo: Aquellos cuyos titulares son nombrados para ejercer un puesto en el servicio público por un período determinado por mandato legal.

Art. 10.- RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO DELEGADO COMO RESPONSABLE DEL TALENTO HUMANO.- Corresponde al funcionario delegado como responsable del Talento Humano institucional la aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP, la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Defensa contra incendios, su Reglamento de Aplicación, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País en lo que se refiere al recurso humano institucional y las demás normas que el ente rector de la materia expida para la gestión del talento humano. El funcionario delegado como responsable del Talento Humano institucional es el responsable de exigir a las personas que ingresan a laborar al Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez lo siguiente:



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 30, 31, 32, 33, 220, 221 y 222 del COESCOP, así como lo dispuesto en el Artículo 5 literales desde la a) hasta la i) de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 3 desde el numeral 1 al numeral 4 de su Reglamento General, artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador;
- b) Las demás que determine la ley.

Art. 11.- DE LOS NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS.- Las acciones de personal de los nombramientos y contratos deberán ser realizadas por el funcionario delegado como responsable del Talento Humano en el término de hasta 15 días, según lo dispuesto por la LOSEP y su Reglamento General.

Art. 12.- POSESION DEL CARGO.- Los servidores a nombramiento deberán posesionarse en el cargo dentro del término de 3 días a partir del registro de la acción de personal y quienes bajo la modalidad de contratos por servicios ocasionales en el término de 24 horas.

Art. 13.- DEL EQUIPO DE TRABAJO.- El equipo humano que participa en la ejecución de los procesos, será el responsable de la calidad, oportunidad y resultados de los mismos.

CAPITULO IV

REGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACION DE TALENTO HUMANO DE LOS DEBERES DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. 14.- DEBERES.- Además de los deberes contemplados en el Art. 239 del COESCOP y Art. 22 de la LOSEP las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez, tendrán los siguientes deberes:

- a) Concurrir puntualmente a su sitio de trabajo;
- b) Registrar las entradas y salidas al fin de la jornada;
- c) Entrega de trabajos asignados con eficacia y eficiencia;
- d) Brindar servicios de calidad a las y los usuarios internos y externos;
- e) Emplear eficientemente el tiempo y los recursos asignados para el cumplimiento de sus funciones;



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

- f) Utilizar el formulario permiso de salida cuando requieran ausentarse por asuntos institucionales, enfermedad o particular;
- g) Dar buen uso a los bienes muebles, materiales o equipos de oficina;
- h) Mantener una comunicación cordial respetosa y considerada entre compañeros de trabajo;
- i) Mantener la disciplina en el interior de la institución;
- j) Deberán asistir obligatoriamente a los cursos profesionales de conocimiento, actualización y ascensos;
- k) El personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez deberán tener presente que el valor, la obediencia y el buen cumplimiento del servicio son cualidades que nunca les debe faltar y que constituyen el verdadero espíritu de cuerpo.

Art. 15.- DERECHOS.- Además de los contemplados en el Art. 234 del COESCOP y Art. 23 de la LOSEP las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez, tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir pasajes, viáticos y subsistencias para el cumplimiento de servicios institucionales;
- b) Recibir capacitación previa a la implementación, manejo o uso de cualquier sistema informático o de información que involucre documentos o firmas de uso personal;
- c) Recibir los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el desempeño eficiente de sus funciones;
- d) Laborar en un ambiente de respeto y consideración, entre funcionarios, autoridades y servidores.

Art. 16.- PROHIBICIONES.- Además de las prohibiciones contempladas en el Art. 24 de la LOSEP y artículo 53 del COESCOP, prohíbese a las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez lo siguiente:

- a) Excederse en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias de su puesto;



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

- b) Solicitar a los usuarios del servicio que presta el Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez documentación o incentivos de cualquier índole no contemplados en la ley;
- c) Anticipar criterios o pronunciarse respecto al contenido de criterios, informes, dictámenes, resoluciones o cualquier otra información que corresponda emitir oficialmente a las autoridades competentes;
- d) Acceder y utilizar arbitrariamente las claves para acceder al sistema informático y bases de datos de las unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la institución;
- e) Utilizar los bienes de la institución en beneficio propio;
- f) Divulgar datos e información institucional conocida en razón de su cargo y función sin autorización del órgano regular;
- g) Abusar o dar uso indebido de la credencial de identificación institucional;
- h) Ingresar o permanecer en las dependencias del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez después de las horas laborales, o en días de descanso obligatorio, salvo que las necesidades institucionales así lo exijan y previa autorización del Jefe de la institución;
- i) Hacer comentarios desfavorables o críticas infundadas sobre la Institución, sus miembros o sobre normas o procedimientos;
- j) Robo, sustracción, alteración y falsificación de documentos sin perjuicio del enjuiciamiento penal correspondiente;
- k) Aplicar sanciones o castigos de cualquier índole que menoscabe la dignidad humana y vulneren los derechos protegidos por la Constitución de la República del Ecuador y demás normas conexas, y;
- l) Alterar el uniforme como tampoco podrá valerse de él para fines particulares.

CAPITULO V

DE LA JORNADA, HORARIO DE TRABAJO Y VACACIONES

Art. 17.- JORNADA DIARIA.- Para el personal administrativo la jornada diaria de trabajo será de ocho horas efectivas, durante cinco días en cada semana, de 08h00 a 17h00, con una hora para el refrigerio que se establecerá de acuerdo al cronograma efectuado por el funcionario delegado como responsable del Talento Humano. Para el caso de jornadas especiales o reducidas se aplicarán las



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

disposiciones contenidas en el artículo 25 de la LOSEP y normas reglamentarias pertinentes.

Todos los servidores de la institución tienen derecho a disfrutar dos días consecutivos de descanso absoluto, después de cada cinco días de trabajo continuo, excepto aquellos que están sujetos a jornadas especiales siendo aplicable el artículo 232 del COESCOP y artículo 130 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

Para el personal operativo su jornada laboral será en modalidad rotativa de la siguiente manera: 24 horas de trabajo con 48 horas de descanso.

Art. 18.- REGISTRO DE ASISTENCIA.- Los servidores de la institución, tienen la obligación de registrar su asistencia al inicio y final de la jornada. En igual forma registrarán al inicio y final del tiempo establecido para el refrigerio, con excepción de aquellos servidores que por situaciones de trabajo, debidamente justificado no deben realizar dicho registro.

El funcionario delegado como responsable del Talento Humano, los Oficiales de Guardia son los responsables del control de la asistencia diaria a través del reloj biométrico o de los medios establecidos para el efecto.

Art. 19.- SOLICITUD DE PERMISO.- El permiso deberá ser solicitado con anticipación y según lo establecido en el procedimiento establecido por el funcionario delegado como responsable del Talento Humano. Para el personal administrativo con un día mínimo y para el personal operativo mínimo con una guardia de anticipación.

Art. 20.- CONTROL DE ASISTENCIA.- La ausencia de un servidor en el puesto de trabajo asignado, como resultado por no haber concurrido o no permanecer en él, puede ser justificado o injustificado, debiendo proceder de la siguiente manera:



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

- a) El servidor podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un lapso consensuado con el jefe inmediato por asuntos personales e indelegables, el mismo que será imputable a las vacaciones del servidor, debiendo utilizar el formulario de autorización respectivo;
- b) Los responsables directos del control de la asistencia y permanencia de los servidores en los lugares de trabajo serán los jefes inmediatos, quienes reportarán de manera oportuna las novedades al funcionario delegado como responsable del Talento Humano a fin de que efectúe el procedimiento de ley;
- c) El funcionario delegado como responsable del Talento Humano podrá realizar visitas esporádicas a los lugares de trabajo con el objeto de verificar el cumplimiento de los horarios y permanencia de los servidores en los sitios de trabajo.

Art. 21.- DE LAS VACACIONES.- Las o los servidores del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez tienen derecho de hacer uso de 30 días de vacaciones anuales siempre que hayan trabajado 11 meses consecutivos en la Institución o la parte proporcional de las mismas en el tiempo laborado. Las vacaciones serán acumuladas por 60 días y no se reconocerán económicamente a excepción del caso de cesación de funciones.

Art. 22.- PERMISOS CON CARGO A VACACIONES.- Cuando un servidor haga uso de permisos legalmente concedidos, en días anteriores o posteriores a los de descanso obligatorio, el funcionario delegado como responsable del Talento Humano, descontará de su período anual de vacaciones únicamente los días laborables. Se considerará permiso de un servidor con cargo a vacaciones de acuerdo al artículo 34 de la LOSEP, el permiso deberá ser solicitado y aprobado por parte del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez previo a hacer uso del mismo.

Art. 23.- CALENDARIO.- Será elaborado por el funcionario delegado como responsable del Talento Humano considerando el calendario enviado por los servidores remitido hasta el 30 de noviembre de cada año y será aprobado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez o su delegado, mismo que entrará en vigencia el primer día hábil de enero de cada año. El calendario podrá ser reformado por Jefe del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

Enríquez por razón de licencia sin remuneración o por convenir a los intereses institucionales.

Art. 24.- SUSPENSIÓN DE VACACIONES.- Si por necesidad de servicio institucional las vacaciones fuesen suspendidas por parte del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez conforme consta en el calendario anual, este particular se notificará al funcionario delegado como responsable del Talento Humano y sin más trámite se concederá las vacaciones en el siguiente mes.

Art. 25.- DOCUMENTO HABILITANTE.- El único documento habilitante para que el servidor haga uso del derecho a vacaciones es la acción de personal debidamente legalizada.

CAPITULO VI LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES DE SERVICIOS

Art. 26.- LICENCIA POR ENFERMEDAD.- El servidor tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad hasta por noventa días durante cada año de servicio. Terminado este período podrá concederse licencia sin remuneración de conformidad con lo establecido en las regulaciones del IESS y de acuerdo a la LOSEP.

Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica.

Art. 27.- JUSTIFICACION.- La licencia por enfermedad se concederá siempre y cuando él servidor la justifique dentro del término de tres días de haberse producido la enfermedad mediante la certificación conferida o validada por un médico con matrícula en el Ministerio de Salud Pública o validado por el IESS.

Art. 28.- LICENCIAS CON REMUNERACION.- Es facultad del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez conceder la licencia con remuneración previo al informe técnico del funcionario delegado como



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

responsable del Talento Humano, en el cual se sustente documentadamente que el servidor se encuentre dentro de los casos señalados en el artículo 27 de la LOSEP.

Art. 29.- LICENCIA SIN REMUNERACION.- Serán concedidas previo al informe técnico del funcionario delegado como responsable del Talento Humano que sustente documentadamente que el servidor se encuentre dentro de los casos señalados en el artículo 28 de la LOSEP y se observarán los procedimientos determinados en el capítulo III sección segunda del Reglamento General a la LOSEP.

Art. 30.- ESTUDIOS REGULARES.- La autoridad nominadora concederá permiso de hasta dos horas diarias para estudios regulares siempre que la o el servidor de carrera acredite matrícula correspondiente y el registro de asistencia periódica a clases, debiendo al final de cada año, nivel o semestre presentar la certificación de aprobación correspondiente. En el caso de los servidores que no son de carrera podrán devengar el tiempo utilizado cargándolo al periodo de vacaciones anuales si su saldo o proporcional lo permite.

Para estudios de postgrado los servidores tendrán derecho a licencia con o sin remuneración hasta por dos años para efectuar los mismos siendo requisito que el responsable que el funcionario delegado como responsable del Talento Humano emita un informe en el que sustente que dichos estudios de postgrado generen interés institucional relacionado con las responsabilidades que se encuentran establecidas para cada puesto y la misión de la unidad y que el servidor hubiere cumplido por lo menos un año de servicio en la institución.

En los casos de licencia con remuneración, el servidor que no hubiere aprobado los estudios de postgrado, objeto de la licencia tendrá la obligación de restituir a la institución todos los valores recibidos por concepto de remuneraciones, beneficios, más gastos desembolsados por la institución y los correspondientes intereses.

No se concederá este permiso de estudios regulares y de postgrado a las y los servidores que laboran en jornada especial.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

Art. 31.- INFORME TECNICO.- Previa la concesión de la licencia para estudios regulares de postgrado, autorizada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez o su delegado, se contará con el informe técnico respectivo del funcionario delegado como responsable del Talento Humano en el que conste: la procedencia de los estudios, el organismo oferente, el certificado de inscripción y/o matrícula, el pensum de estudios, el horario académico, costos, duración del evento y la relación directa con el interés institucional o requerimientos del puesto, siempre y cuando esté contemplado en el plan anual de capacitación y fomento de investigación científica y tecnológica.

Art. 32.- OTROS PROGRAMAS DE CAPACITACION.- Los servidores podrán participar en reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el país o en el exterior, siempre y cuando se acredite lo siguiente:

- a) Haber cumplido por lo menos un año de servicio en la institución, para el caso de programas en el exterior;
- b) Que su asistencia convenga a los intereses institucionales;
- c) Que no se generen egresos económicos adicionales a los presupuestados en la institución;
- d) Informe previo favorable del funcionario delegado como responsable del Talento Humano;
- e) Que el servidor presente la propuesta de réplica de conocimientos adquiridos con el cronograma correspondiente o la presentación de un proyecto aplicativo respecto de los conocimientos adquiridos.

Art. 33.- LICENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES, PARTICULARES, SERVICIO MILITAR, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO DE ELECCION POPULAR Y REEMPLAZO DE UN DIGNATARIO POR VOTACION POPULAR.- Serán concedidas por la autoridad nominadora previo informe favorable del funcionario delegado como responsable del Talento Humano debidamente motivado de acuerdo al procedimiento determinado en la Sección Segunda del Capítulo III del Reglamento General a la LOSEP.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

Art. 32.- COMISION DE SERVICIOS.- La comisión de servicios constituye el aporte técnico y profesional que entrega un servidor en beneficio de otra entidad, organismo o institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios; dentro o fuera del país.

Art. 33.- DE LA COMISION DE SERVICIOS CON REMUNERACION.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, podrá declarar en comisión de servicios con remuneración a las y los servidores que sean requeridos a prestar sus servicios con remuneración hasta por dos años, previo solicitud de la autoridad requirente, aceptación por escrito del servidor requerido y el informe favorable del funcionario delegado como responsable del Talento Humano.

Art. 34.- OTRAS COMISIONES DE SERVICIOS.- Se observará lo señalado en el artículo 50 del Reglamento General a la LOSEP en lo que corresponde a los estudios de postgrado, pasantías, conferencias, reuniones y visitas de observación en virtud de los convenios existentes; o, cuando sean beneficiosos para el Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez.

CAPITULO VI TRASLADO, TRASPASOS Y CAMBIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 35.- INFORME PREVIO.- El funcionario delegado como responsable del Talento Humano será el responsable de emitir el informe previo a emitir las acciones personales con los movimientos de personal como traslados, traspasos y cambios administrativos, en el que se considerará las disposiciones legales, razones técnicas administrativas y funcionales para el efecto.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS SERVIDORES

Art. 36.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- El servidor administrativo del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez, que incumpliere sus obligaciones, prohibiciones determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público o contraviniere las disposiciones de este Reglamento, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, luego del



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

debido proceso, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran acarrear los mismos.

El personal operativo estará a lo establecido en el Título III del Libro IV del COESCOPE.

Art. 37.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.- Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad serán las siguientes:

- a) Amonestación Verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

Art. 38.- DE LA AMONESTACIÓN VERBAL.- La amonestación verbal se impondrá cuando el servidor haya incurrido en las siguientes faltas:

- a) No registrar su asistencia al ingreso y salida, así como también en el horario de refrigerio establecido, salvo el caso que haya justificado el no registro dentro de las 72 horas;
- b) No usar el uniforme o ropa de trabajo entregado por el Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez de acuerdo a las disposiciones internas;
- c) Incurrir en atrasos diarios que sobrepasen en total una hora durante el mes de labor;
- d) Contravenir disposiciones de seguridad industrial e higiene del trabajo que no acarreen consecuencias externas;
- e) Recibir visitas en los lugares donde está expresamente prohibido o que impidan el normal desenvolvimiento del trabajo;
- f) Fumar en las instalaciones cerradas, o de conformidad con las leyes y normas vigentes;
- g) Proyectos y metas con ejecución menor al 70% de cumplimiento a la fecha de evaluación sin la debida justificación;
- h) Llevar pasajeros particulares en los vehículos institucionales sin la debida autorización;



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

- i) Que no concurren estando de servicio a las formaciones;
- j) Emplear expresiones, ademanes o gestos que tiendan a disminuir la autoridad o respeto a un superior;
- k) Que transmitieren una orden recibida con la debida oportunidad, y;
- l) Las demás establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y reglamentos.

Art. 39.- DE LAS AMONESTACIÓN ESCRITA.- La amonestación escrita se impondrá cuando el servidor que haya incurrido en las siguientes faltas:

- a) Reincidir en una de las faltas previstas en el artículo precedente dentro de un mismo mes calendario;
- b) Ausentarse del lugar de trabajo sin permiso durante horas laborables;
- c) Extralimitarse injustificadamente hasta el doble del permiso autorizado dentro de una misma jornada de trabajo;
- d) Que observare negligencia no permanente en el desarrollo de actividades siempre y cuando no afecta a la calidad del servicio;
- e) Conducir vehículos de la institución sin estar debida y legalmente autorizados;
- f) Faltar a la verdad en asuntos relacionados con su trabajo;
- g) Permanencia continua y prolongada de familiares y personas extrañas a la institución en las oficinas, cuarteles, y demás instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez;
- h) No presentar oportunamente la información a su cargo requerida por su jefe inmediato, y;
- i) Las demás establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y reglamentos.

Art. 40.- SANCIÓN PECUNIARIA ADMINISTRATIVA.- Será sancionado hasta con el 10% de la remuneración mensual unificada, la o el servidor que incurriere en faltas tales como:

- a) Reincidencia en las faltas determinadas en el artículo anterior dentro de los 30 días de cometidas;
- b) Desobedecer las normas de seguridad industrial e higiene trabajo, cuya consecuencia pueda ocasionar daños materiales o personales;



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

- c) Incumplir y no respetar las órdenes legítimas impartidas por los superiores jerárquicos; la o el servidor se negará por escrito a acatar órdenes superiores cuando éstas estén afectadas de ilegalidad o inmoralidad;
- d) Tomar arbitrariamente los útiles de oficina para su uso personal o de terceras personas;
- e) Utilizar el tiempo obligatorio de trabajo en actividades ajenas al desempeño de sus funciones;
- f) Negligencia en el uso, cuidado, mantenimiento, control y custodia de los bienes de la institución entregados a la o el servidor;
- g) Abandonar o no asistir a la jornada laboral injustificadamente;
- h) Ingresar y/o permanecer injustificadamente en las dependencias institucionales en los días de descanso obligatorio;
- i) Las demás establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y reglamentos.

Art. 41.- Las sanciones verbales, escritas y pecuniarias serán impuestas por la autoridad nominadora previa petición escrita y motivada del funcionario interesado, con indicación del hecho violentado o acto inobservado por el servidor, garantizándose en todos los casos el derecho a la defensa de los servidores.

Art. 42.- SUSPENSION TEMPORAL.- La suspensión temporal del servidor sin goce de remuneración en el ejercicio de sus funciones, no podrá exceder de treinta días, y será impuesta por la Autoridad Nominadora o su delegado. El procedimiento para aplicar esta clase de sanción, respetará el principio constitucional del debido proceso. Esta sanción se aplicará al servidor cuando incumpliere los deberes establecidos en el Art. 22 de la LOSEP e incurriere en las prohibiciones del artículo 24 del referido cuerpo legal siempre y cuando estas no sean causales de destitución, luego del sumario administrativo correspondiente.

Art. 43.- DESTITUCION.- La sanción de destitución del servidor será impuesta por la Autoridad Nominadora o su delegado. El procedimiento para aplicar esta clase de sanción, respetará el principio constitucional del debido proceso. Esta sanción se aplicará a la o el servidor cuando incumpliere los deberes establecidos en el Art. 22 de la LOSEP e incurriere en las prohibiciones del artículo 24 del



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

referido cuerpo legal, encontrándose incurso en el artículo 48 de la LOSEP, y artículo 174 Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País luego del proceso administrativo correspondiente.

Para el personal operativo se estará a lo dispuesto en los artículos 240.

Art. 44.- La acción de personal de sanción será debidamente notificada al servidor y surtirá los efectos legales correspondientes de conformidad con lo determinado en la LOSEP y su Reglamento General.

Art. 45.- El servidor del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, tendrá derecho a demandar el reconocimiento o reparación de los derechos que consagra el COESCOP, la Ley Orgánica de Servicio Público y este Reglamento, en el término de noventa días contados desde la notificación del acto administrativo. Sin perjuicio de las acciones constitucionales que tiene derecho.

Los derechos a demandar por parte de la servidora o servidor caducarán en el término de noventa días contados desde la fecha en que pudieron hacerse efectivos.

Art. 46.- DEL PERSONAL OPERATIVO.- Para el caso de sanciones administrativas al personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez se estará a lo dispuesto en los artículos 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304 y 305 del COESCOP.

CAPITULO VIII

SUBSISTEMAS DEL SISTEMA TECNICO DEL TALENTO HUMANO

Art. 47.- DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos, procedimientos e instructivos orientados a validar, impulsar las competencias de los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a fin de lograr eficiencia, eficacia y oportunidad del servicio.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

Art. 48.- DE LA ESTRUCTURACION.- El sistema del talento humano está conformado por los subsistemas que viabilizan la administración tales como: planificación de talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; capacitación, desarrollo profesional, plan carrera, evaluación del desempeño, y; remuneraciones; fundamentado en el modelo de gestión del talento humano por competencias.

Para la aplicación del sistema de talento humano se estará a los respectivos instructivos que diferencien técnicamente las actividades propias de los servidores administrativos y operativos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 49.- DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACION DEL TALENTO HUMANO.- Es el conjunto de normas, técnicas, procedimientos e instructivos orientados a determinar la situación histórica, actual y proyectada del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad del personal, en función de la estructura organizativa del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez.

Art. 50.- DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACION DE PUESTOS.- El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos e instructivos para describir, valorar, definir la estructura de puestos dentro del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 51.- DEL SUBSISTEMA DE SELECCION DE PERSONAL.- Es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona al aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Descripción de Puestos por Competencias, a través de procesos de selección determinado por el Ministerio de Trabajo.

Art. 52.- DEL SUBSISTEMA DE CAPACITACION Y DESARROLLO DE PERSONAL.- Es el proceso sistemático y permanente orientado a la adquisición o actualización de conocimientos, al desarrollo de técnicas y habilidades y al cambio de actitudes y comportamientos, tendientes a mejorar los niveles de productividad de las y los servidores en el desempeño de sus funciones.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

Art. 53.- SUBSISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO.- OBJETIVO ESPECIFICO.- La evaluación del desempeño por competencias y resultados tiene como objetivo medir y estimular la gestión del talento humano en la Institución, mediante la fijación de objetivos, metas e indicadores de logro alineados con la Planificación Estratégica Institucional, Planes de trabajo, Plan Operativo Anual, así como fijar una política de desarrollo en la carrera institucional sobre la base del Manual de Descripción de Puestos por Competencias.

Art. 54.- EL SUBSISTEMA DE REMUNERACIONES.- Es el conjunto de normas técnicas, metodologías y procedimientos utilizados para estructurar y desarrollar las remuneraciones de los servidores que prestan sus servicios en la Institución, de conformidad con los principios señalados en el presente Reglamento.

Art. 55.- RESPONSABILIDADES DE LA UATH.- Sobre la base de las políticas, normas, instrumentos y metodologías establecidas, el funcionario delegado como responsable del talento Humano tendrá la responsabilidad de administrar el sistema integrado de desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones y apoyará cada funcionario o proceso en la aplicación del subsistema y de instrumentar y consolidar la información y resultados de la evaluación de los servidores, a fin de retroalimentar al sistema de desarrollo del talento humano Institucional.

Art. 56.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- La norma, acto decisorio, acción de personal o contrato que fije la remuneración mensual unificada de un servidor de la Institución, se aplicará sobre la base de la escala de remuneración mensual unificada y de los correspondientes grupos ocupacionales y clases de puestos, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Institución y los principios del sistema de remuneraciones.

CAPITULO IX DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL

Art. 56.- BENEFICIOS.- Los servidores administrativos y operativos del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez contarán con los siguientes beneficios: a)



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

Dotación de Uniformes, y; b) Seguro de Vida, con excepción del personal administrativo, quienes no serán beneficiarios de seguro de vida.

Art. 57.- USO DEBIDO DE UNIFORMES.- El uso de uniformes es exclusivamente para actividades laborales, quedando totalmente prohibido hacer uso del mismo en compromisos sociales, salas de juego, bares, discotecas y otros sitios impropios.

Art. 58.- En caso de pérdida o destrucción del uniforme será de exclusiva responsabilidad de cada una de los servidores en un plazo máximo de 3 días, debiendo acudir al lugar de trabajo con ropa formal durante ese lapso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en este Reglamento, se sujetará a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, el COESOP, la LOSEP y su Reglamento General, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos de Aplicación, normas técnicas y demás disposiciones conexas.

SEGUNDA: De la aplicación del presente Reglamento así como de la ejecución de políticas, normas y técnicas inherentes a la administración de Recursos Humanos y sus subsistemas se encargará el funcionario delegado como responsable del Talento Humano en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez y su observancia e incumplimiento será obligatoria.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez. Dado y firmado en la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, el 26 de Diciembre del 2019.